

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO XLIX	Managua, D. N., Jueves 21 de Junio de 1945	Nº 128
----------	--	--------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO		
GOBERNACION Y ANEXOS		
Apruébase el Presupuesto General de Gastos acordado por la Junta Local de Beneficencia de Matagalpa.	Pág. 1273	Caja Nacional de Crédito Popular (Monte de Piedad) 1283
Apruébase el Presupuesto General de Gastos acordado por la Junta Local de Beneficencia de León.	1274	Banco de Londres y América del Sud Ltj. Sucursal de Managua 1284
Apruébase Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Moyogalpa, Departamento de Rivas.	1277	Casa Bancaria Autorizada "Caley, Dagnall & Co Ltda." 1284
		Casa Bancaria Autorizada "J. R. E. Tefel & Co" 1285
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		INSTRUCCION PUBLICA
Contrato	1282	Contratos 1285
Nombramientos.	1282	TRIBUNAL DE CUENTAS
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS		Fin'quito 1286
MOVIMIENTO DIARIO		SECCION JUDICIAL
Banco Nacional de Nicaragua — Departamento Bancario	1283	Remates 1287
		Marcas de Fábrica. 1288

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 701

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

de conformidad con el Art. 99 de la Ley de Fiscalización de las Cuentas Municipales, y de otras Juntas Locales, fecha 26 de Agosto de 1937.

Acuerda:

Aprobar el Presupuesto General de Gastos acordado por la Junta Local de Beneficencia de Matagalpa en sesión Nº 69 celebrada el 15 de Mayo corriente, como sigue:

«Presupuesto General de Gastos de la Junta Local de Beneficencia de Matagalpa para el Año Fiscal de 1945 a 1946, tomando como base las entradas probables de ₡ 55,000.00».

GASTOS ORDINARIOS:

Hacienda	Asignación mensual	Anual	Global
Un administrador juego «La Chalupa»	₡ 35.00	₡ 420.00	
Un cantor	20.00	240.00	
Alquiler del local	50.00	600.00	
Luz eléctrica	1.60	19.20	
Servicios de agua	2.00	24.00	
Dos colectores de fondo c/u ₡ 90.00	180.00	2,160.00	
Un ayudante colector de fondos	50.00	600.00	

5% honorarios Tesorero sobre los ingresos probables calculados al año en

₡ 55,000.00	229.16	2,750.00	
Un Tenedor de Libros	75.00	900.00	
Gastos de oficina y local	35.00	420.00	
Un escribiente en la Secretaría	50.00	600.00	₡ 8,733.20

Beneficencia.

Mantenimiento Hospital	1,500.00	₡ 18,000.00	
Gastos de medicina	1,000.00	12,000.00	30,000.00

Sueldos Hospital

4 médicos c/u ₡ 30.00	120.00	₡ 1,440.00	
1 médico dentista	30.00	360.00	
4 hermanas religiosas c/u ₡ 35.00	140.00	1,680.00	
1 sacerdote capellán	50.00	600.00	
1 enfermero	45.00	540.00	
1 asistente	20.00	240.00	
1 asistente Sala Maternidad	15.00	180.00	
1 asistente Sala Enfermos	12.00	144.00	
1 portera costurera	22.00	264.00	
1 ayudante de Botica	20.00	240.00	
1 ayudante Sala de Operaciones del Pensionado	12.00	144.00	
1 cocinera	22.00	264.00	
1 ayudante de cocinera	16.00	192.00	
1 tortillera	17.00	204.00	
1 sirviente	18.00	216.00	
1 lavandera	24.00	288.00	
1 auxiliar de lavandera	16.00	192.00	7,188.00

Sueldos Cementerios

1 Conserje	100.00	₡ 1,200.00	
1 mozo para limpieza cementerio	60.00	720.00	1,920.00

GASTOS EXTRAORDINARIOS

Para gastos extraordinarios, que se tendrán por autorizados mediante los respectivos acuerdos de la Junta

Sumas	400.00	₡ 4,800.00	4,800.00
	₡ 4,386.76		₡ 52,641.20

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 24 de Mayo de 1945.—SOMOZA.—El Ministro de Beneficencia por la Ley, M. Salmerón.

Nº 703

El Presidente de la República,

de conformidad con el Art. 9 de la Ley de Fiscalización de Cuentas Municipales y de otras Juntas Locales fecha 26 de Agosto de 1937,

Acuerda:

Aprobar el Presupuesto General de Gastos acordado por la Junta Local de Beneficencia de León, en sesión celebrada el 24 de Mayo próximo pasado, como sigue:
«Presupuesto General de Gastos de la Junta Local de Beneficencia de León para el año fiscal de 1945 a 1946, tomando como base las entradas probables mensuales de ₡ 16,100.00».

GASTOS ORDINARIOS		MENSUALES	TOTALES
Gobernación:			
1	Veedor de la Presidencia con funciones de Auditor	₡ 160.00	
1	Amanuense de la Presidencia	50.00	
1	Amanuense de la Secretaría	40.00	
	Servicio de automóvil	70.00	
	Útiles de escritorio: Presidencia y Secretaría	30.00	₡ 350.00
Hacienda:			
Honorarios Tesorero:			
	2% sobre Dividendo Lot. Nac., Subvenciones, Pensiones, Donativos y 5% sobre rentas generales, (aproximadamente)	500.00	
		₡ 500.00	
1	Tenedor de Libros	180.00	
1	Auxiliar del Tenedor de Libros	150.00	
1	Colaborador de la Tesorería	80.00	
	Colectores de Impuestos, Destace Reses, Estancos, Azúcar y Armas de Fuego, 6% honorarios	200.00	
1	Colector Impuestos en la Estacion F. C., 7% (aproximadamente)	170.00	
	Colectores Impuestos en Anuales, Mensuales y Aperturas E. Com., e Ind., Vehículos, Destace Cerdos y otros, 10% (aproximadamente)	200.00	
	Colectores en otras poblaciones del Departamento (Agentes) 15% honorarios	80.00	
		60.00	
1	Ayudante Mensajero Tesorería	10.00	
1	Fiel Rastro Ganado Mayor	10.00	
1	Abogado Junta (Honorarios 20%)	10.00	
2	Medios billetes Lotería Nacional (medio billete cada sorteo)	20.00	
	Alquiler local para Tesorería	40.00	
	Para útiles de escritorio	30.00	1.730.00

BENEFICENCIA

Hospital Sueldos		
10	Hermanas de la Caridad a ₡ 50.00 c/u	500.00
1	Director del Hospital	280.00
1	Capellán	100.00
2	Cirujanos ₡ 70.00 c/u	140.00
2	Médicos ₡ 60.00 c/u	120.00
1	Médico Maternidad	50.00
1	Jefe de Laboratorios	100.00
2	Internos del Pensionado ₡ 60.00 c/u	120.00
2	Internos Sala de Cirujía Varones y Mujeres . . . ₡ 60.00 c/u	120.00
2	Internos Sala de Medicina Varones y Mujeres . . ₡ 60.00 c/u	120.00
1	Internos Anexos	50.00
1	Interno Encargado Sala Operaciones	45.00
1	Encargado Estadística	15.00
1	Enfermero Medicina Varones	40.00
1	Ayudante Medicina Varones	25.00
1	Enfermero Cirujía Varones	40.00
1	Ayudante Cirujía Varones	25.00
1	Enfermero Anexo Cirujía Varones	30.00
1	Enfermero del Pensionado	30.00
4	Ayudantes del Pensionado ₡ 20.00 c/u	80.00
1	Ayudante Sala de Operaciones	25.00

1	Ayudante de Laboratorio	25.00	
1	Portero	25.00	
1	Encargado Limpieza Departamento Internos	10.00	
1	Enfermera de Maternidad	30.00	
1	Ayudante de Maternidad	20.00	
1	Enfermera Cirujía Mujeres	25.00	
1	Ayudante Cirujía Mujeres	20.00	
1	Enfermera Medicina Mujeres	25.00	
1	Ayudante Medicina Mujeres	20.00	
1	Ayudante anexo Cirujía Mujeres	20.00	
1	Empleado Sala de Operaciones	60.00	
1	Regente de la Farmacia	40.00	
1	Ayudante de la Farmacia	35.00	
1	Ayudante de la Farmacia	20.00	
1	Comprador de Medicinas y otros artículos	60.00	
1	Empleado Practicantes (mesera)	20.00	
1	Empleada Ropería	25.00	
5	Empleadas Ropería c/u ₡ 20.00	100.00	
1	Lavandera	25.00	
4	Lavanderas por tarea m. o. m.	80.00	
1	Empleada de Cocina	35.00	
1	Empleada de 2 Cocinas	30.00	
1	Ayudante de 2 Cocinas	20.00	
2	Molenderas c/u 20.00	40.00	
1	Mandador	60.00	
1	Cochero	40.00	
1	Enfermera Sala de Niños	25.00	
2	Ayudantes Sala de Niños c/u ₡ 20.00	40.00	
1	Ayudante de Cocina Id. Id.	20.00	
1	Lavandera Sala de Niños	20.00	
2	Veladoras c/u ₡ 30.00	60.00	
	Planillas albañiles, carpinteros y material (aproximadamente)	700.00	3,830.00

Hospital Medicinas;

Gastos probables en el mes	₡	3,000.00	
Abono a deuda Junta Nac. de Benef.		800.00	3 800.00

Hospital Mantenimiento:

Para alimentación	₡	2,000.00	
Servicio luz, fuerza y combustible		150.00	
Planilla mozos limpieza plantel		200.00	
Para ropa blanca		100.00	
Libros, imprecciones		30.00	3,280.00

Beneficencia, Cementerios:

Sueldo Conserje Cementerio Guadalupe	₡	120.00	
Sueldo Conserje Cementerio San Felipe		80.00	
Planillas de Albañiles, mozos y patteros		1,060.00	
Materiales para trabajos		350.00	1,610.00

GASTOS EXTRAORDINARIOS

Gobernación:

Para viáticos, Inspección trabajo Memoria y otros gastos	₡	20.00	
Para Representaciones		50.00	70.00

(Continuará)

Nº 391

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Moyogalpa, Departamento de Rivas, que dice:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad de Moyogalpa, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o Mensual		Varios
	Matricula		
A			
1 Alumbrado. Todo dueño de casa o inquilino está obligado a poner luz en la puerta de su casa, al lado de la calle, en las noches oscuras de 7 a 9 pm. El que no la pusiere pagará cada vez.			0.15
Esta fracción no podrá aplicarse mientras esté restringida la venta de kerosine.			
2 Aseo: También están obligados a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde, el sábado de cada semana.			
El que no lo hiciera pagará cada vez			
3 Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población, por la policía, c/u.			1.00
4 Si son de cerda o lanar, cada uno			0.50
5 Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley			
6 Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			0.50
7 Aserrios: Movidos por cualquier fuerza motriz	6.00	6.00	
8 Movidos por fuerza de sangre y dentro de la población	1.00	1.00	
9 Agentes o representantes de casas establecidas en otras ciudades de la República	1.00	1.00	
10 Agentes compradores o vendedores de productos de la comprensión, de extraña jurisdicción, cada día de permanencia.			1.00
Anclajes: Toda embarcación que arriba a cualquier puerto de esta comprensión, movida por fuerza motriz, pagarán:			
11 De 25 toneladas o más			2.50
12 De 10 toneladas o más			1.50
13 Menores de diez toneladas			1.00
Si fueren movidas por velas:			
14 De 25 toneladas o más			2.00
15 De 5 toneladas o más			1.00
16 Menores de 5 toneladas			0.50
B			
17 Billares: Cada mesa	1.50	1.50	
18 Bailes, músicas o serenatas en la población, después de las 10 pm.			1.00
19 Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aún cuando fueren de día			2.00
20 Buhoneros o vendedores ambulantes de mercaderías, medicinas o alhajas	1.00	1.00	

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
21 Los de extraña jurisdicción, por cada día de permanencia: Extranjeros			1.00
22 Nicaragüenses			0.30
C			
23 Cantinas: Con existencias de quinientos córdobas o más	5.00	5.00	
24 Con existencias de doscientos córdobas o más	3.00	3.00	
25 Con existencias menores de doscientos córdobas	1.50	1.50	
26 Las que se establezcan en tiempo de fiestas pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según la categoría anterior			
27 Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			2.00
28 Y por cualquier otro delito o falta			0.50
29 Cortes de madera en terrenos ejidales no arrendados, por cada mata que se corte con fines de negocio			4.00
30 Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro Civil, acompañarán una boleta de			1.00
31 Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			0.50
32 Cargo consejil: El que pretenda exonerarse y lo consiga, si fuere de miembro de junta o jurado			2.00
33 Si fuere de autoridad inferior			1.00
34 Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales	1.00		
35 Para pesar libras y varas, yardas, metros, galones, medios de medir, etc., c/u	0.30		
36 Cementerio: Terraje de un adulto			1.00
37 Y de un párvulo			0.50
38 Vara cuadrada de terreno vendido a perpetuidad			Libre
39 Exhumación de un cadáver, previo permiso sanitario			2.00
			5.00
CH			
40 Chinos: Por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas			1.00
41 Ventas de dulce, pan o refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.20
42 Otras ventas, negocios o diversiones pagarán a juicio del Municipio			
D			
43 Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			1.00
44 Y por el de un cerdo, cabro o chivo			1.00
45 Destazadores o comerciantes de ganado mayor en pie	3.00		
46 Y de ganado menor	2.00		
47 Depósitos de animales, de asta o casco, cada uno			2.00
48 Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuera para propietario o profesional			5.00
49 Si no fuere para propietario o profesional			2.00
50 Divorcios: Contenciosos, acompañarán a las diligencias una boleta de			10.00

Fracción	Annual o Mensual Matrícula	Varios
51 Si fuere por mutuo consentimiento y por cada cónyuge una boleta de		15.00
52 Demandas, embargos, acusaciones, etc., acompañarán a las diligencias una boleta de		1.00
53 Declaratoria de herederos, por cada heredero		1.00
E		
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, comisaratos, pulperías, etc.:		
54 Con existencias hasta de doscientos córdobas	0.50	0.50
55 Con existencias hasta de quinientos córdobas	1.00	1.00
56 Con existencias hasta de un mil córdobas	2.00	2.00
57 Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencias, además del impuesto anterior	1.00	1.00
58 Establecimientos o fábricas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz	6.00	6.00
59 Otros establecimientos o fábricas en menor escala	1.00	1.00
60 Espectáculos públicos: Por cada función de maromas, cines, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato pagarán cuatro centavos por cada centavo que represente el valor de la entrada a primera clase		
61 Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen		3.00
62 Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de		2.00
63 Y por cada hectárea que se de o esté arrendada	0.30	
Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán:		
64 Cueros de res, frescos, secos o salados, c/u		0.15
65 Pieles o cueros de otros animales, arroba o fracción		0.25
66 Manteca, mantquilla, sebo, o miel de abejas, lata		0.30
67 Cocos, el cien o fracción		0.15
68 Plátanos, millar o fracción		0.25
69 Guineos, cada doce racimos o fracción		0.10
70 Dulce, cada 100 atados o fracción		0.20
71 Leña rajada, cada 1,000 rajadas o fracción		0.15
72 Leña rolliza, cordada		0.05
73 Dormientes, cada uno		0.05
74 Reglas, docena		0.15
75 Tablas o cuarterones, cada uno		0.10
76 Tablones, cada pulgada de grueso		0.10
77 Varas o postes rollizos, docena		0.15
78 Maderas en trozas, tirantes u horcones, flete o tonelada		1.00
79 Otros productos voluminosos o de gran peso, flete o tonelada		0.75
80 Granos y otros artículos no especificados, quintal o fracción		0.10
81 Cerdos, cada uno		1.40
F		
82 Fianzas: De guardar paz, el que la solicite		10.00
83 Y el que la rinda		20.00



Fracclón	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
84 De la haz, el que la solicite			1.00
85 Fierros o marcas de herrar. Si el interesado poseyere 100 o más animales	6.00		
86 Si poseyere 50 o más animales	4.00		
87 Si poseyere 20 o más animales	3.00		
88 Si poseyere menos de 20 animales	1.50		
89 Permiso para hacer un fierro o marca			1.50
90 Fábricas de tejas o ladrillos de barro, la temporada			4.00
G			
91 Gallos y lotería: Estos juegos se rematarán en el mejor postor y en subasta pública, en Enero de cada año. En caso no fueren rematados, la Municipalidad podrá administrarlos en la forma más provechosa			
92 Los otros juegos permitidos son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos			
H			
93 Hoteles, restaurantes o pensiones, que cobren cinco córdobas o más diario por persona	2.00	2.00	
94 Que cobren menos de cinco córdobas diario por persona	1.00	1.00	
I			
95 Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros			0.25
96 De artículos o productos del país, quintal o fracción			0.15
97 Cuando tales mercaderías o productos, nacionales o extranjeras, fueren voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			1.00
92 Información ad-perpetuam, el que la solicite			1.00
L			
99 Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de			1.00
100 Lechería: Ventas de leche en la población, que expendan diariamente cinco o más galones	1.50	1.50	
101 Que expendan menos de cinco galones diario	0.75	0.75	
102 Cada vaca de ordeño dentro de la población		0.15	
102a. Lámparas de caza	1.00		
M			
Matrículas de embarcaciones:			
103 Movida por fuerza motriz	5.00		
104 Movidas por velas, mayores de cinco toneladas	4.00		
105 De cinco toneladas o menos	2.00		
106 Botes pescadores o de comercio	1.00		
P			
107 Panaderías	0.75	0.75	
108 Pólvora, permiso para quemarla cuando no sea en días de fiesta titular o religioso			0.50

Fracclón	Annual o Matricula	Mensual	Varios
109 Potreros o rastrojos, cada vez que les den fuego			0.20
110 Piso: Carretas, carretones o pipas, de extraña jurisdicción cada día que trafiquen en la población			0.15
R			
111 Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			1.00
112 Refresquerías o chicherías	0.30	0.30	
113 Rótulos o anuncios, de cualquier clase o tamaño		0.20	
114 Rifas: Previo permiso de la autoridad competente y cuando no sea en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 5% sobre el valor de la cosa en rifa			
115 Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciera pagará cada vez			2.00
S			
116 Solares sin edificación o sin cercas, en el radio central, cada uno		0.20	
117 Solvencia, con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			0.50
T			
118 Título supletorio, el que lo solicite			1.00
119 Tramos en el Rastro, cada vez que los ocupen para el destace de cada res			1.00
120 Tenerías o curtilembres	1.00	1.00	
121 Trapiches de hierro, la temporada			6.00
122 Y de madera			3.00
123 Talleres de artes u oficios: Con tres operarios o más	0.75	0.75	
124 Con menos de tres operarios	0.30	0.30	
V			
Vehículos:			Placa
125 Automóviles o camiones, camionetas, etc.	12.00		7.00
126 Carretas, carretones o pipas	2.00		2.00
127 Otros vehículos	1.00		2.00

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3—Los impuestos anuales o de matrículas se pagarán en Enero de cada año; los mensuales, del veinticinco al último de cada mes, y los de apertura y diarios en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por la comisión que establece el inciso 8) del Art. 18 del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Art. 5—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en el sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponde de matricula. Es entendido que no

no pagará el de matrícula durante el año que se efectúe aquél.

Art. 6—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, no extenderán permisos, ni tramitarán solicitudes, escrituras o documentos de ninguna clase, sin que los interesados les presenten antes la boleta del impuesto respectivo y la de solvencia correspondiente. Los contraventores a esta disposición serán responsables personalmente ante la Municipalidad y quedarán obligados a pagar el doble de lo que por su culpa haya dejado de percibir el fondo municipal.

Art. 7—La aplicación de este plan de arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1935; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941; y las demás orgánicas municipales.

Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

Moyogalpa, diez y nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Ernesto Cabrera U.—Carmen S. Guillén, Srío.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 24 de Mayo de 1945.—SOMAZA.—El Ministro de la Gobernación, por la ley, M. Salmerón.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 118

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el siguiente contrato que literalmente dice:

Eliseo Velásquez, Administrador de Rentas del Departamento de Chinandega, en representación del Gobierno, por una parte, y el Sr. Manuel Batres Tercero, vecino de esta ciudad, por otra, convienen en el siguiente Contrato:

I

El señor Batres Tercero, dá en arriendo al Gobierno una casa para local del Depósito de Aguardiente, Alcoholes, de esta ciudad.

II

El señor Batres Tercero se compromete a hacer por su cuenta cualquier reparación que necesite el local, y a pagar los impuestos que le afecten, establecidos o por establecerse, sean estos de carácter Fiscal Municipal o de Ornato.

III

El Gobierno pagará al señor Batres Tercero, por este arrendamiento un cánon mensual de Noventa Córdobas (C\$90.00) por medio de la Administración de Rentas de Chinandega, los cuales se tomarán de la partida que señale el Presupuesto General de Gastos para este fin.

VI

La duración del presente contrato será de un año a contar del primero de Junio próximo, en adelante.

V

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

En fé de lo cual firmamos cuatro tantos de un tenor en la ciudad de Chinandega, a los veinte y cinco días de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Eliseo Velásquez, Administrador de Rentas.—Manuel Batres Tercero, Contratista.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., cinco de Junio de mil novecientos cuarenticinco.—A. SOMAZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

Nº 346

El Presidente de la República,

Acuerda:

Hacer los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a partir del día seis (6) de Junio en curso, así:

Al Sr. Carlos Villavicencio, Tenedor de Libro de la Sección de Compras, en lugar del Sr. Guillermo Gutiérrez Blanco, y

A la Srita. Armida Espinosa, Oficial de Egresos, de la Secretaría de Hacienda, en lugar del Sr. Carlos Villavicencio, que pasó a ocupar otro puesto.

Los nombrados tomarán posesión de sus cargos ante la autoridad correspondiente y devengarán el sueldo mensual que les asigne el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 8 de Junio de 1945.—A. SOMAZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA.—DEPARTAMENTO BANCARIO

Movimiento Diario de la Relación de Encajes en Moneda Legal y de los Depósitos y Obligaciones Sujetos a Encaje

Abril 1945	Exigibilidades a la Vista	Exigibilidades a Plazo	En Caja y Banco Nac. Depto. de Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
2	35 577.978.58	378 687.87	5,237.494.28	4,292.078.70	945 415.58	—
3	36.200.957.67	375.987.87	5,800.304.76	4,366.674.19	1,433.630.57	—
4	36.028.966.77	375.787.87	6,209.241.49	4,346.023.28	1,863.218.21	—
5	36 312.217.27	375.787.87	6,760.958.21	4,380.013.34	2 380.944.87	—
6	36.311 631.37	375 787.87	6,744.068.64	4,382.343.03	2,361 725.61	—
7	35 944 306.30	374.387.87	6.708.952.11	4,335.780.03	2 373 172.08	—
9	35.881 761.43	364.387.87	7.072.058.19	4 327.674.64	2,744.383.55	—
10	36.254.632.64	352.990.42	7,366 572.55	4,371 735.35	2 994 837.20	—
11	36 695.865.79	352.990.42	7,052.446.94	4 424 683.32	2,627.763.62	—
12	36.536 516.49	352.990.42	6,817.808.99	4,405.561.41	2,412 247.58	—
13	36 662.556.22	345 990.42	6 144.033.63	4,420 266.18	1,723.767.45	—
16	36.140 569.77	345.990.42	6 307.280.96	4,357 627.80	1 949 653.76	—
17	36.451.698.02	351.490.42	6,103.511.44	4,395 293.19	1,708 218.25	—
18	36.964 634.11	352.690.42	6,476.723.35	4,456.917.52	2,019.805.83	—
19	36.625.845.71	352.690.42	5,478 021.93	4,416.262.92	1,061.759.01	—
20	36.589.864.88	352.690.42	5 371.325.83	4,411.945.22	959 380.61	—
21	36 739.324.65	352.690.42	5,220.593.61	4,429 880.39	790.718.22	—
23	36.790.791.24	352.890.42	5 347.084.66	4,436.068.38	911.016.28	—
24	37 193 574.56	352 890.42	5 085.783.71	4,484.402.38	601.381.33	—
25	37.415 488.91	343.890.42	5,466 295.01	4 510 492.10	955 802.91	—
26	37.125 386.95	340.895.42	5,152 597.54	4,475 500.17	677.097.37	—
27	37 679.366.48	369 395.42	5,426.455.55	4,543 687.71	882 767.84	—
28	37.589.483.12	369.395.42	7,167.129.68	4 532.901.70	2 634.227.98	—
30	37 021.781.55	360 495.42	7,202 226.98	4,464.243.52	2.737 983.46	—



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR

Movimiento Diario de la Relación de Encajes en Moneda Legal y de los Depósitos y Obligaciones Sujetos a Encaje

Abril 1945	Exigibilidades a la Vista	Exigibilidades a Plazo	En Caja y Banco Nac. Depto. de Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
3	681.362.93	—	111 053.57	109.018.07	2 035 50	—
4	686.658.64	—	120.133.67	109.865.38	10 268.29	—
5	686 182.84	—	119 055.61	109.789.25	9.266.36	—
6	685.226.69	—	116 846.46	109 636.27	7.210.19	—
7	686.228.19	—	111 841.27	109 796.50	2 044.77	—
9	685 652.97	—	112.332.68	109.704.47	2.628.21	—
10	687.698.34	—	112 439.91	110 031.73	2 408.18	—
11	685 696.34	—	109 302.69	109 711.41	—	.408.72
12	684.646.84	—	110.614.34	109.543.49	1.070.85	—
13	686.712.24	—	105 001.92	109 873.95	—	4 872.03
16	689 830.64	—	109.760.04	110.372.90	—	612.86
17	690.360.08	—	109.535.23	110.457.61	—	922.38
18	690 307.63	—	106.756.69	110.449.22	—	3 692.53
19	691 028.17	—	113.543.78	110 564.50	2.979.28	—
20	687 456.77	—	109.365.24	109 993.08	—	.627.84
21	686.982.74	—	100.159.69	109.917.23	—	9.758.14
23	684.790.80	—	110.420.11	109.566.52	.853.59	—
24	682 676.60	—	114 194.14	109 228.25	4.965.89	—
25	682.518.81	—	113.772.79	109.203.01	4.569.78	—
26	680.132.31	—	110 333.63	108 821.17	1.512.46	—
27	680.491.31	—	108.754.20	108 878.61	—	.124.41
28	684.023.42	—	116.271.53	109 443.74	6 827.79	—
30	694 925.60	—	113 082.58	111.188.09	1 894.49	—

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

BANCO DE LONDRES Y AMERICA DEL SUD LTD.—SUCURSAL DE MANAGUA

Movimiento Diario de la Relación de Encajes en Moneda Legal y de los Depósitos y Obligaciones Sujetos a Encaje

Abril 1945	Exigibilidades a la Vista	Exigibilidades a Plazo	En Caja y Banco Nac. Depto. de Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
2	₡ 8.806.885.25	—	₡ 4.973.020.13	₡ 3.766.885.25	₡ 1.206.134.88	—
3	8.778.607.06	—	5.014.457.56	3.738.607.06	1.275.850.50	—
4	8.658.493.55	—	4.817.984.01	3.618.493.55	1.199.490.46	—
5	8.488.639.64	—	4.876.078.68	3.448.639.64	1.427.439.04	—
6	9.032.638.90	—	4.895.922.36	3.992.638.90	.903.283.46	—
7	8.477.509.50	—	4.758.483.05	3.437.509.50	1.320.973.55	—
9	8.549.754.90	—	4.894.082.80	3.509.754.90	1.384.327.90	—
10	8.662.087.55	—	4.988.166.46	3.622.087.55	1.366.078.91	—
11	8.769.310.84	—	4.970.538.33	3.729.310.84	1.241.227.49	—
12	8.675.490.25	—	4.888.485.46	3.635.490.25	1.252.995.21	—
13	8.528.213.82	—	4.934.890.58	3.488.213.82	1.446.676.76	—
14	8.528.213.82	—	4.934.890.58	3.488.213.82	1.446.676.76	—
16	8.461.602.68	—	4.857.306.77	3.421.602.68	1.435.704.09	—
17	8.673.781.48	—	5.224.116.23	3.633.781.48	1.590.334.75	—
18	8.843.157.40	—	5.278.182.77	3.803.157.40	1.475.025.37	—
19	8.739.151.23	—	5.400.666.63	3.699.151.23	1.701.515.40	—
20	8.872.921.77	—	5.404.658.87	3.832.921.77	1.571.737.10	—
21	8.970.549.75	—	5.612.960.83	3.930.549.75	1.682.411.08	—
23	8.918.341.17	—	5.564.746.41	3.878.341.17	1.686.405.24	—
24	8.946.841.35	—	5.505.798.36	3.906.841.35	1.598.957.01	—
25	8.762.599.75	—	5.503.817.54	3.722.599.75	1.781.217.29	—
26	8.661.976.95	—	5.485.862.19	3.621.976.95	1.863.885.24	—
27	8.630.771.38	—	5.236.595.94	3.590.771.38	1.645.824.56	—
28	8.483.559.65	—	5.122.311.45	3.443.559.65	1.678.751.80	—
30	8.468.535.14	—	4.993.030.14	3.428.535.14	1.564.495.00	—

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

CASA BANCARIA AUTORIZADA "CALEY, DAGNALL & CO. LTDA."

Movimiento Diario de la Relación de Encajes en Moneda Legal y de los Depósitos y Obligaciones Sujetos a Encaje

Abril 1945	Exigibilidades a la Vista	Exigibilidades a Plazo	En Caja y Banco Nac. Depto. de Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
2	₡ 489.037.04	—	₡ 205.360.55	₡ 78.245.93	₡ 127.114.62	—
3	440.123.67	—	209.398.85	70.419.79	138.979.06	—
4	479.975.53	—	155.990.82	76.796.08	79.194.74	—
5	429.096.95	—	133.931.63	68.655.51	65.276.12	—
6	427.220.95	—	182.949.30	68.355.35	114.593.95	—
7	488.204.05	—	168.887.80	78.112.65	90.775.15	—
9	483.354.20	—	133.830.67	77.336.67	56.494.00	—
10	379.047.83	—	69.466.27	60.647.65	8.818.62	—
11	395.734.70	—	263.116.45	63.317.55	199.798.90	—
12	399.788.04	—	81.725.42	63.966.09	17.759.33	—
13	434.026.58	—	134.802.87	69.444.25	65.358.62	—
16	423.630.24	—	153.856.77	67.780.84	86.075.93	—
17	423.161.10	—	118.287.79	67.705.78	50.582.01	—
18	363.614.61	—	199.298.15	58.183.14	141.115.01	—
19	368.923.91	—	178.637.59	59.027.83	119.609.76	—
20	288.734.47	—	171.042.40	46.197.52	124.844.88	—
21	286.497.10	—	157.590.22	45.839.54	111.750.68	—
23	283.601.97	—	146.526.38	45.376.32	101.150.06	—
24	282.968.50	—	92.306.58	45.274.96	47.031.62	—
25	306.241.92	—	62.179.68	48.998.71	13.180.97	—
26	298.216.78	—	81.832.02	47.714.68	34.117.34	—
27	296.358.32	—	136.145.41	47.417.33	88.728.08	—
28	295.642.82	—	90.857.62	47.302.85	43.554.77	—
30	294.866.82	—	57.855.75	47.178.69	10.677.06	—

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

CASA BANCARIA AUTORIZADA "J. R. E. TEFEL & CO."

Movimiento Diario de la Relación de Encajes en Moneda Legal y de los Depósitos y Obligaciones Sujetos a Encaje

Abril 1945	Exigibilidades a la Vista	Exigibilidades a Plazo	En Caja y Banco Nac. Depto de Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
2	954.784 11	—	229 545.17	152.765.46	76.779 71	—
3	958.348 57	—	213.657.73	153.335.77	60.321.96	—
4	929.883.74	—	204.755.27	148.781 40	55 973.87	—
5	921.336 47	—	192.876.54	147 413 84	45 462.70	—
6	915.232.19	—	189 894.73	146.437 15	43.457 58	—
7	9 6 609.77	—	188 775 88	146 657 56	42 118.32	—
9	929 665.25	—	207.726.75	148 746.44	58 980 31	—
10	943.960 43	—	233.656.24	151.033 67	-82.622.57	—
11	953.068 04	—	244 830.05	152 490.89	92 339 16	—
12	943.495 09	—	230.640.91	150 959.21	79 681.70	—
13	945.985 57	—	227.536.40	151.357.69	76 178.71	—
16	950.806.19	—	250.518 12	152.128 99	98.389.13	—
17	952.038.89	—	239.721.87	152.326 22	87.395.65	—
18	956.110.78	—	189.970.87	154.577.72	35.393.15	—
19	993.454 19	—	220.594.89	158.952.67	61 642.22	—
20	895 831.19	—	118.295 42	143 332.99	—	25 037.57
21	910 476 88	—	170 823.65	145 676.30	25 147.35	—
23	926.220.83	—	182.680.01	148 195 33	34 484 68	—
24	928.403 52	—	187.096 91	148.544.56	38 552.35	—
25	935 350 95	—	202.968.59	149.656.15	53.312 44	—
26	932.790.40	—	213 615.23	149.246.46	64.368.77	—
27	931.758 20	—	212.577.99	149 081.31	63 496.68	—
28	925.608.57	—	209 900.87	148.097.37	61 803 50	—
30	922.375.81	—	184.376.78	147.580.13	36.796 65	—

INSTRUCCION PUBLICA

Nº 29

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el siguiente contrato e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Manuel Urbina Bermúdez, Jefe Político del Departamento en representación del Gobierno, por una parte y la señorita Luz Murillo, en su propio nombre convienen en celebrar el siguiente contrato:

I

La Srita. Murillo, dá en arriendo al Gobierno, por el término de un (1) año comprendido desde el primero de Mayo corriente al último de Abril de 1946, una casa de su propiedad que posee en la comarca La Orilla, jurisdicción de Nandaime, para que sirva de local a la Escuela Mixta de ese lugar.

II

El Gobierno pagará a la Srita. Murillo, por este arriendo, la suma mensual de Diez Córdobas (C\$10.00), en Tesorería General, por medio de la Administración de Rentas de Granada, en la forma acostumbrada.

III

Serán de cuenta de la Srita. Murillo, la limpieza de calles y solar; las reparaciones que fueren necesarias para el mantenimiento del local en buen estado de servicio, a pagar los impuestos establecidos o por establecerse.

IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

En fé de lo cual firmamos el presente contrato en cuatro tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Granada, los 22 días de Mayo de 1945.—Manuel Urbina B.—Luz Murillo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 26 de Mayo de 1945.—SOMOZA. El Ministro de Instrucción Pública, Mariano Fiallos.

Nº 30

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el siguiente contrato e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Manuel Urbina Bermúdez, Jefe Político del Departamento, en representación del Gobierno, por una parte y doña Hermilda de Carcache, por otra, celebran el siguiente contrato:

I

La Sra. de Carcache dá en arriendo al Gobierno, una casa situada en la comarca del Arroyo, jurisdicción del Diríá, para local de la Escuela Mixta de ese lugar, por un año, que principió el uno del corriente y termina el último de Abril de 1946, a razón de C\$10.00 (diez córdobas) mensuales.

II

El Gobierno pagará a la Sra. de Carcache, la suma de Diez Córdobas [C\$10.00] mensuales, valor de este arrendamiento, en Tesorería General, por medio de la Administración de Rentas de este Departamento de Granada, en la forma acostumbrada.

III

Serán de cuenta de la señora de Carcache los impuestos locales establecidos o por establecerse, las reparaciones que fueren necesarias para que la casa preste eficiente servicio y proveer de agua potable para consumo de los educandos.

En fé de lo cual firmamos el presente contrato en tres tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Granada, a los veintiseis días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Manuel Urbina B.—Hermilda de Carcache.

Comuníquese.—Casa Presidencial. — Managua, D. N., 28 de Mayo de 1945. SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública, Mariano Fiallos.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Tribunal de Cuentas.—Sala de Examen.—Managua, D. N., Abril tres de mil novecientos cuarenta y cinco.—Las doce meridianas.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor Eduvigis Zepeda en la cuenta de la Administración de Rentas de Carazo llevada en su carácter de Administrador por el señor Pedro Rodríguez Mayorga, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos,

Resulta:

Que de acuerdo con Carta-Cuenta que corre a los folios 175 y 176 hubo un movimiento de Ingresos y egresos en las cuentas y subcuentas de Caja y Cartera que manejó de cuatrocientos cincuenta y dos mil setecientos ochenta y tres córdobas y sesenta centavos inclusive los saldos de apertura y cierre; y,

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, por auto de las once y media de la mañana del diez de Abril de mil novecientos cuarenta y tres estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley, habiendo éste proveído al folio 177 disponiendo que el suscrito verificara la tramitación judicial de esta cuenta hasta fallarla, en cuyo cumplimiento el que firma puso el «cúmplase» de ley en auto de las doce meridianas del diez y seis de Abril de mil novecientos cuarenta y tres al reverso del mismo folio 177, pero en virtud de que en escrito del ocho de Enero de este año, al folio 187, el señor Defensor de Oficio don Juan Ramón Castillo R., pidió se le tuviera por personado como apoderado del señor Rodríguez Mayorga, ostentando como prueba de su personería el poder correspondiente que razonado figura en autos, el suscrito lo tuvo como tal en providencia de las once de la mañana del mismo día de la petición, al folio 188, mandando a la vez correr los traslados de ley a las partes, de manera que en escrito del trece de Enero de este año al folio 190, el señor Apoderado devolvió el traslado que se le había mandado correr, manifestando que todos los reparos formulados estaban desvanecidos según las razones que aparecían en la uno de ellos, diez y seis firmadas por el suscrito y sesenta por el Contador Zepeda que la glosó, haciendo un total de setenta y seis reparos y que no quedando ningún cargo ni reparo pendiente rogaba dictar el fallo declarando la solvencia del señor Rodríguez y como el señor Fiscal General de Hacienda en escrito del diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, al reverso del folio 190, se expresó así: «Impuesto del presente juicio de cuentas de la Administración de Rentas de Carazo, correspondiente al período comprendido de Julio a Diciembre del año de 1942; y encontrando, después del estudio de los autos, de que todos los reparos o glosas a cargo del cuentadante don Pedro Rodríguez Mayorga, se encuentran desvanecidas, cabe pedir a U. se sirva llamar autos y dictar a continuación la sentencia respectiva», lo cual el suscrito hizo en providencia del diez y seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco a las nueve de la mañana, pero el suscrito antes de concluir esta resolución estima del caso dejar constancia, como en efecto deja, de ser cierto lo dicho por las partes en cuanto a que no hay ningún reparo en pie, pues en realidad sesenta fueron desvanecidos por el

Contador que hizo la glosa administrativa y catorce por el que firma, todo a la vista de las contestaciones documentadas que figuran en autos, así como las otras pruebas citadas en las propias razones de desvanecimientos; y,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y decreto ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que estando correcta, mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la Glosa, la cuenta presentada por el señor Pedro Rodríguez Mayorga que llevó como Administrador de Rentas de Carazo durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, ésta se aprueba, quedando de consiguiente, él y su fiador solidario así como los Agentes Fiscales a quienes les fueron hechos reparos en esta cuenta libres y solventes con la Hacienda Pública en lo referente al presente juicio. Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo el cuentadante para tal fin, presentar de previo el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cópiense, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese. Testado—haciendo un total—no vale.—Enmendado—Marzo—valé—F. Baca P.—F. Orozco F., Srlo.

Es conforme. Managua, 15 de Junio de 1945.—F. Orozco F., Srlo.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 4287

Diez mañana veintiséis Junio corriente remataráse mejor postor finca urbana situada cantón San Jerónimo, ciudad Masaya, siguientes linderos, dimensiones: Oriente, calle interpuesta, propiedades Juan Gómez, Pablo Urbina, Ulpiano Gallegos, treinta y seis metros, sigue hacia Poniente, cincuenta y dos metros, al Norte, veintinueve metros, toca Concepción Sánchez; Poniente, estación ferrocarril y trayecto setenta y ocho metros; Norte, antigua propiedad Abelina Castañón, Alejandro Cantón, sesenta y cuatro metros y Concepción Soza; Sur, calle interpuesta entre estación y Palo Blanco, veintiocho metros; casa tejas varias piezas, límite calle más otra interior dos pisos, sótano, techo zinc, sobrecorredores más fábrica instalada allí, harina integrada caldera máquina vapor molino, dos pares rodillos, cuatro tamizadoras, sopladora limpiadora trigo; descascadora, colector harina, mezcladora, revoladora, empacadora afrecho, máquina eléctrica producir ozono, tolvas, elevadoras, bombas agua, romana, estanques, cosedora sacos.

Véndese todo ejecución Ade'la viuda Gutiérrez Navas contra Empresa Harinera Nacional, sociedad anónima, suma córdobas.

Base remate avalúo pericial conjunto noventa y ocho mil seiscientos cincuenta córdobas.

Oyense posturas legales este despacho.

Juzgado Civil Distrito. Managua, dieciséis Junio mil novecientos cuarenticinco.—Rod. Morales Orozco, Srlo. 1471 3 3

Nº 4288

Cinco Julio año corriente, remataráse urbana esta ciudad, calle Somoza, medianera, de nueve varas de frente, por su ancho correspondiente, solar treinta y tres varas fondo, buen estado, lindando: Oriente, casa y solar Miria Guevara; Occidente, de la ejecutante; Norte, solar y casa Napoleón Díaz Mejía; Sur, casa y solar Dora Marengo, mediando calle.

Ejecución: Eudilia Báez de Gades, a Mariano Selva Miranda, suma córdobas que le adeuda.

Camoapa, cinco Junio, mil novecientos cuarenticinco.—Salemón Flores T., Srlo.

1476 3 3

Nº 4289

Cuatro tarde veinte los corrientes, local este Juzgado, por ejecución doctor Federico López Rivera contra Juana Castro de Zeas, remataráse mejor postor rústica como sesenta manzanas extensión, cercas alambre de púas y piedra con zacate artificial, pastos naturales, arado para sembrar, casa habitación parada sobre horcones, tejas y paredes barro, nueve varas ancho, siete largo, sita Llano Largo, esta jurisdicción, estos linderos: Oriente, propiedad Jesús David Zamora; Occidente, Eliseo y Zenón Gutiérrez; Norte, camino real; Sur, Cupertino Gutiérrez y otro.

Valorada doscientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil. Jinotega, nueve Junio mil novecientos cuarenticinco.—B. A. Fajardo.—J. A. Zeas, Srlo.

1491 3 3

Nº 4296

Tres tarde veintidós corriente mes, remataráse rústica esta jurisdicción, limitada: Oriente, María Luisa Acevedo; Poniente, Roberto González; Norte, Benito Ortiz; Sur, Marcelino Gómez; otra rústica: Oriente, Salvador Fonseca; Poniente, Rosa Jalinar; Norte, Francisco Balitán; Sur, Inocente Caldera.

Estimada cincuenta córdobas cada una.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Masaya, quince Junio mil novecientos cuarenticinco.—Carlos Martínez L., Srlo.

1486 3 3

Nº 4303

Tres tarde veintisiete corriente mes, remataráse local Juzgado solar situado barrio Los Potrerillos, jurisdicción Santa Teresa, cuarenta varas cuadro, limitado: Oriente, sucesores José María y Simeón Madrigal; Poniente, Ermita María Auxilladora; Norte, Filemón Jarquín; Sur, Elías Vanegas.

Base: Cien córdobas.

Ejecución: Ernulfo Acevedo contra Víctor Acevedo Jarquín.

Dado Juzgado Local Civil. Jinotepé, quince Junio mil novecientos cuarenta y cinco.—Leónidas Sánchez, Srlo.

1479 3 3

Nº 4326

A las once de la mañana del veintiocho de Junio corriente y en ejecución que sigue Raymond Cruet contra José Moragrega Costá, se venderán al mejor postor en este Juzgado los derechos sociales del ejecutado en la sociedad comercial colectiva de este domicilio José Moragrega Costa y Compañía Limitada.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Managua, Junio dieciocho mil novecientos cuarenticinco.—F. Buitrago Narváez, Srlo.

1499 3 2

Nº 4322

Tres tarde veintisiete corriente remataráse esta oficina finca: Oriente y Norte, Manuel Lacayo; Poniente, Santiago Putoy; Sur, Juan Contreras.

Oyense postores.

Juzgado Local Civil. Masays, Junio dieciséis de mil novecientos cuarenticinco.—Carlos Martínez L., Srlo.

1500 3 2

Nº 4338

Tres tarde veintiocho Junio corriente, remataráse media manzana terreno Rosario, este despacho, linderos: Norte, camino; Sur, Fernando Fernández, Angélica Pérez; Oriente, Casta Narváez, Adelaida Nicaragua; Poniente, Félix Mena.

Valor trescientos córdobas.

Posturas legales.

Ejecución: Juana Miranda-Carmen Ruiz R.

Juzgado Local. Santa Teresa, quince Junio mil novecientos cuarenta y cinco.—J. F. Cordero, Srlo.

1505 3 1

Nº 4337

Doce meridianas, diez de Julio entrante, por ejecución doctor Federico López Rivera, contra Pedro Real, Roberto y Manuel Estrada, remataráse este Juzgado Distrito, finca rústica ciento cincuenta manzanas, situada valle Cuá, esta jurisdicción, conteniendo: tres manzanas caña azúcar, una manzana despalada, sesentiún palos de naranjas, lindante: Oriente, propiedad Marceño González; Poniente, propiedad Juana Cárdenas; Norte, propiedad Feliciano Blandón; Sur, propiedad Rafael Hernández.

Base remate: Trescientos córdobas, que posturas sean en efectivo, salvo el ejecutante que puede hacerlo sin necesidad de fianza, en igualdad posturas, se preferirá al ejecutante.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, trece Junio mil novecientos cuarenticinco.—C. Castillo C., Srlo.

1506 3 1

Nº 4336

Cuatro tarde cinco Julio entrante, local este Juzgado, ejecución Justo Pastor Rodríguez contra Eduardo Castro, remataráse mejor pactor, rústica como veinte manzanas extensión, sita "El Naranja", esta jurisdicción, contiene potrero zacate guinea, estos linderos: Oriente, propiedad Andrés Rodríguez; Occidente, Msteo Castro; Norte, sucesión de Tranquilina Rodríguez; Sur, camino Real.

Valorada ciento noventa córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil. Jinotega, trece Junio mil novecientos cuarenticinco.—B. A. Fajardo.—J. A. Zeas, Srlo.

1507 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 3973

"Old Charter Distillery Co.", de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, mediante apoderado doctor Nicolás Osorno, solicita registro esta Marca y Comercio:

OLD CHARTER

con que protege producto de whiskey y otros licores base alcohol.

Ministerio de Fomento. Managua, doce Junio mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1444 3 1

Nº 4221

J. Eduardo Pérez, comerciante, este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

CHIPIONA

protege productos de refresquería en general.

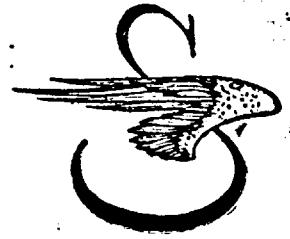
Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1462 3 1

Nº 4028

United Aircraft Corporation, de East Hartford, Connecticut, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Aeroplanos y sus partes, tales como alas, cuerpos, colas, superficies de control, equipos de desembarque, partes interconectadas, impulsores y partes de los mismos; motores de toda clase, vehículos movidos por motor de todas clases; y aparatos de transporte de todas clases.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, D. N., diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1420 3 2

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 1-3-6-

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . . .	6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre . US\$	3.00	El pago anterior debe haberse en oro americano
Por año	5.00	

Por la publicación de élisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, cartales y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.